



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho del Acción de Tutela **2020 - 00319**. Sírvase proveer.

Bogotá D. C. Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105033 <u>2020 0319 00</u>			
ACCIONANTE	CAMILO PATARROYO PARDO	DOC. IDENT.	80.933.292
ACCIONADA	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL		
DERECHO	TRABAJO, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, MÍNIMO VITAL.		
PRETENSIÓN	1. Se ordene a la Registraduría Nacional del Estado Civil que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, adelante el reintegro definitivo del accionante al empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 5120, GRADO 04 , de la Planta Global - Sede Central de la Entidad demandada, el cual desempeñaba en provisionalidad si este no ha sido provisto mediante concurso de méritos, de darse lo anterior, se le reintegre a un empleo vacante en provisionalidad igual, superior o equivalente al que venía desempeñando al momento de la desvinculación, sin solución de continuidad y hasta que el empleo sea provisto de manera definitiva mediante concurso de méritos. 2. Se ordene a la Registraduría Nacional del Estado Civil el pago de los salarios dejados de cancelar, así como prestaciones, vacaciones, bonificaciones, cesantías y seguridad social dejados de percibir desde la fecha de mi desvinculación (03 de marzo de 2020) y hasta la fecha en que se produzca mi reintegro.		

AUTO ADMISORIO

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela, interpuesta por CAMILO PATARROYO PARDO en contra de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz a JOSÉ DARIO CASTRO URIBE en su condición de Gerente de Talento Humano - Registraduria Nacional Del Estado Civil, a fin de comunicarle la admisión de esta tutela.

TERCERO: CONCEDER el término de Dos (2) días hábiles, para que la entidad accionada, ejerza su derecho de defensa frente a los hechos y pretensiones formulados en la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por ESTADO N.º 130 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO**